



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0923-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 19 de julio de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 605-2019-UNHEVAL-AL, remite, para cumplimiento de mandato judicial, el Informe N° 024-2019-UNHEVAL-AL-UPJ, con el cual el Jefe(e) de la Unidad de Procesos Judiciales emite el informe respecto a la demanda interpuesta por Juan Pedro Machuca Sotelo, contra la UNHEVAL, sobre cumplimiento de Resolución N° 1393-2014-UNHEVAL-R, de fecha 23 de setiembre de 2014.

I. ANTECEDENTES:

Mediante Sentencia N° 094-2018, contenida en la Resolución N° 03, de fecha 22 de noviembre del 2018, el Segundo Juzgado Civil de Huánuco, fallo 1) Declarando **FUNDADA** la demanda, interpuesta por **JUAN PEDRO MACHUCA SOTELO** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, sobre **Proceso de Cumplimiento**. 2) En consecuencia **ORDENO** que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, cumpla con resuelto en la Resolución N° 1393-2014-UNHEVAL-R, de fecha veintitrés de setiembre del dos mil catorce, en sus propios términos a favor de la demandante, dentro del plazo de **DOS DÍAS** de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia; (...).

Mediante Sentencia de Vista, recaída en la Resolución N° 07, de fecha 22 de abril del 2019, la Sala Civil Superior de Justicia de Huánuco, resolvió **CONFIRMARON: en parte la Sentencia N° 94-2018**, contenida en la Resolución N° 03 de fecha 22 de noviembre del 2018, fallo 1) Declarando **FUNDADA** la demanda, interpuesta por **JUAN PEDRO MACHUCA SOTELO** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, sobre **Proceso de Cumplimiento**. 2) En consecuencia **ORDENO** que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, cumpla con lo resuelto en la Resolución N° 1393-2014-UNHEVAL-R, de fecha veintitrés de setiembre de dos mil catorce, en sus propios términos a favor de la demandante, dentro del plazo de **DOS DÍAS** de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia (...).

II. ANÁLISIS Y APRECIACIÓN LEGAL:

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 139° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, establece "*La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno*".

El Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia*".

III. DEL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL:

De la evaluación del Expediente Judicial N° 0652-2018-0-1201-JR-CI-02, se advierte que, el A quo, mediante Sentencia N° 94-2018, contenida en la Resolución N° 03, de fecha 22 de noviembre del 2015, resolvió declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Juan Pedro Machuca Sotelo**, y ordenó se cumpla con lo resuelto en la Resolución N° 1393-2014-UNHEVAL-R en el plazo de **dos (02) días hábiles**.

Ante ello, se interpuso Recurso Impugnatorio de Apelación, siendo que, el Ad Quem, mediante Sentencia de Vista, recaída en la Resolución N° 07, del 13 de febrero del 2019, falló **CONFIRMANDO en parte** la Sentencia N° 90-2018, **REFORMÁNDOLA**, ordena que en el plazo de **diez (10) días hábiles**, la UNHEVAL cumpla con efectuar la liquidación por concepto de homologación de sus remuneraciones como docente universitario, por el periodo en que estuvo en actividad y en vigencia Ley Universitaria - N° 23733.

En ese sentido, al tenerse una decisión judicial con la calidad de cosa juzgada y ejecutoriada, es decir, (inmutable-inimpugnable- inmodificable), debe cumplirse a cabalidad con lo dispuesto en sede jurisdiccional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 139° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

///...





IV. OPINIÓN: 1°. **SE REMITA** a la Unidad de Recursos Humanos, para que a través de la **Sub Unidad de Remuneraciones y Compensaciones**, efectúe la Liquidación de Homologación de sus Remuneraciones del ex docente **Juan Pedro Machuca Sotelo**, por el periodo en que estuvo en actividad y en vigencia Ley Universitaria - Ley N° 23733. 2° Una vez efectuada la Liquidación señalada en el Ítem 1) del presente informe, mediante Resolución Rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario: - **SE APRUEBE** el reintegro de Homologación de sus Remuneraciones del ex docente **Juan Pedro Machuca Sotelo**, por el periodo en que estuvo en actividad y en vigencia Ley Universitaria - Ley N° 23733, en estricto cumplimiento de sentencia judicial firme, recaída en el Expediente N° 0652-2018-0-1201-JR-CI-02. - **SE DISPONGA** a la Oficina de Planificación y Presupuesto, efectuar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a efectos se cumpla con el pago dispuesto en el presente Informe;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con el Informe N° 0362-2019-UNHEVAL-URH, remite el expediente a la Oficina de Asesoría Legal;

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 840-2019-UNHEVAL-AL, atendiendo al Informe N° 0362-2019-URH/J, mediante el cual se remite el Oficio N° 305-2019-UNHEVAL/URH-SURPyC, de fecha 05 de julio de 2019, donde se adjunta la Liquidación de Homologación del ex docente Juan Pedro Machuca Sotelo, por lo que, atendiendo a lo expuesto por el Jefe(e) de la Unidad de Procesos Judiciales en su Informe N° 024-2019-UNHEVAL-AL-UPJ, de fecha 06 de mayo de 2019, se emita Resolución Rectoral: "Aprobando la suma de S/ 5,468.11, a favor del ex docente JUAN PEDRO MACHUCA SOTELO, por concepto de reintegro de homologación de sus remuneraciones por el período que estuvo en actividad y en vigencia la Ley N° 23733, en cumplimiento del mandato judicial firme, contenida en el Exp. N° 652-2018"

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 5906-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL y la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° **APROBAR** la suma de cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho con 11/100 soles (S/ 5,468.11), a favor del ex docente **JUAN PEDRO MACHUCA SOTELO**, por concepto de reintegro de homologación de sus remuneraciones por el periodo que estuvo en actividad y en vigencia la Ley N° 23733, en cumplimiento del mandato judicial firme, contenida en el Exp. N° 652-2018; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **DISPONER** que la Oficina de Planificación y Presupuesto efectúe las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a efectos que se cumpla con el pago dispuesto en el numeral anterior; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



WALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-OPyP
URH-UPJ
SURPyC
Interesado
Archivo

Figuer
Yersely Karin Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL